ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0804-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Fayad Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Permanente para designar a los ministros y aprobar o denegar las licencias de éstos. Facultar a la Suprema Corte de Justicia para nombrar a los ministros y someter la terna a consideración del Senado, la cual la integrará tomando en consideración las propuestas de candidatos que surjan de entre los miembros de la propia judicatura, de las facultades, escuelas e institutos de derecho, así como de las asociaciones, barras y colegios de abogados del país. Si el Senado rechazara en su totalidad la terna, la Suprema Corte someterá una nueva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma las fracciones VIII del artículo 76, VII del 78, III y XVIII del 89; y el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación de ministros**
	Artículo Primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	**Artículo 76.** …
I a VII. …	**I. a VII.** …
VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración **el Presidente de la República,** así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de *los mismos,* que le someta dicho *funcionario;*	**VIII.** Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que **ésta** someta a su consideración, así como otorgar o denegar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia **de éstos** que le someta dicho **órgano**;
IX a XII. …	**IX. a XII.** …
	Artículo Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Sección IV **De la Comisión Permanente**	
Artículo 78. …	**Artículo 78.** …

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:	
I a VI. …	**I. a VI.** …
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de *ministros*, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, *y*	**VII.** Ratificar los nombramientos que el presidente haga de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, **así como designar a los ministros, aprobar o denegar las licencias de éstos, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 76 de esta Constitución.**
VIII. …	**VIII.** …
	Artículo Tercero. Se reforman las fracciones III y XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	**Artículo 89.** …
I y II. …	**I. y II.** …
III. Nombrar los *ministros*, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.	**III.** Nombrar los agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
IV a XVII. …	**IV. a XVII.** …
XVIII. *Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio*	**XVIII. Derogada**;

Senado; **XIX y XX.** …	**XIX. y XX.** …
Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, *el Presidente de la República* someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, *dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.*	**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 96.** Para nombrar a los ministros, **el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia**, someterá una terna a consideración del Senado, la cual **la integrará tomando en consideración las propuestas de candidatos que surjan de entre los miembros de la propia judicatura, de las facultades, escuelas e institutos de derecho, así como de las asociaciones, barras y colegios de abogados del país. La Suprema Corte de Justicia deberá establecer un procedimiento claro y transparente para solicitar formalmente y en tiempo dichas propuestas, elegir la terna y enviarla al Senado.** Previa comparecencia de las personas propuestas, **el Senado** designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona **con mayores méritos jurídicos y profesionales a juicio de la Suprema Corte de Justicia. Si sometida a votación la terna ninguno obtiene la votación especial requerida, se someterá a una segunda votación y se designará a quien obtenga simple mayoría. En caso de empate, hará la designación la Suprema Corte de Justicia, de entre quienes hubieren obtenido igualdad de votos.**

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.	**Si el Senado, por mayoría de las dos terceras partes de los presentes, considera que ninguno de los integrantes de la terna reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo, la rechazará en su totalidad, y la Suprema Corte de Justicia someterá una nueva terna en los términos del párrafo anterior.**
	Transitorios. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **Segundo.** Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL